



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

# Trámite **334697**

Código validación **6X9RTMVYDW**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **18-Jul-2018 11:04**

Numeración documento **2018-JULIO-0123-AFJCH**

Fecha oficina **18-Jul-2018**

Remitente **CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER**

Función remitente **ASAMBLEÍSTA**

Revise el estado de su trámite en  
<http://tramites.asamblea.ec>  
<http://postgoec.tramites.jef>

Quito, 18 de julio de 2018  
OFICIO N° 2018-julio-0123-AFJCH

Economista  
Elizabeth Cabezas  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

Anexa: 6 fojas

De mi consideración:

Francisco Javier Cadena Huertas, Asambleísta por la provincia del Carchi; de conformidad a lo establecido en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, para que sea puesto en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa (CAL), a fin de que proceda de conformidad con los artículos 137 de la Constitución de la República y 56 y siguiente de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

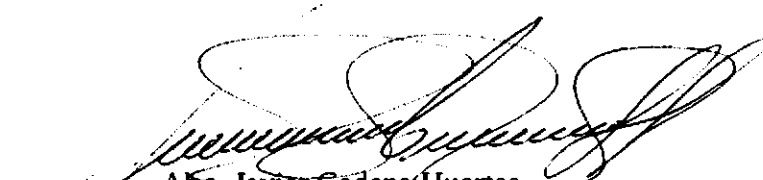
Adjunto la respectiva Exposición de motivos suficiente y completa, así como el texto del Proyecto referido.

Además acompaño, las firmas de apoyo en un número superior al requerido por la Carta Magna

Con sentimientos de consideración y estima me suscribo de usted.

Atentamente,



  
Abg. Javier Cadena Huertas  
**ASAMBLEÍSTA POR EL CARCHI**

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación ecuatoriana debe tener armonía en sus diferentes cuerpos legales, mucho más cuando sus normas tipifican delitos y establecen sanciones, por lo tanto las penas que se deben imponer deben ser iguales si se cometen en las mismas circunstancias.

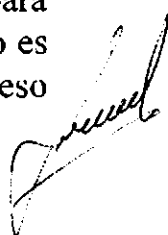
El texto constitucional del 2008, establece una serie de normas y disposiciones respetando y garantizando el principio de igualdad de los derechos de las personas frente al Estado, y frente al resto de ciudadanos, brindando un trato igualitario a todos, como lo estipulan los artículos 3 numeral 1 y 11 numeral 2. “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (.....)”; y, artículo 66 numeral 4. “Del Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”(...) para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y que no deben concederse privilegios ni imponerse obligaciones a quienes se hallen en similares condiciones.

La discriminación, como uno de los principios básicos del ser elevado a la categoría de *lus Cogens*, prohíbe toda diferenciación hecha sobre fundamentos no razonables, irrelevantes o arbitrarios

La desproporcionalidad de la pena cuando se comete una infracción en algunas provincias del Ecuador, es evidente en relación a cometer el mismo delito y en las mismas circunstancias, en otras provincias. Se puede establecer que en forma indebida esta disposición va dirigida a las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, vulnerando el principio de igualdad contemplado en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República.

La grave crisis económica, la falta de acciones y políticas públicas concretas para la reactivación económica, la baja productividad, el desempleo y el subempleo, el no contar con fuentes de trabajo en las provincias fronterizas, han originado que varios ciudadanos afectados por la pobreza y la necesidad de sobrevivir con sus familias, se hayan dedicado al contrabando de combustible.

El contrabando de combustibles, es uno de los delitos que más se comete en las zonas cercanas a las fronteras norte y sur de nuestro país, las apreciables diferencias en los precios de los combustibles en los países vecinos Colombia y Perú, son causa para que muchas personas se dediquen a ésta actividad; y lo único que han conseguido es que varios ciudadanos sean sentenciados a 20, 30 y 40 meses de cárcel; por eso



debemos erradicar la pobreza, combatiendo sus raíces, pobreza que está considerada como un fenómeno de vulneración de los derechos humanos, no solo como un problema de equidad y justicia, sino también de ineficiencia social, tomando en cuenta que erradicar la pobreza es un deber del Estado con corresponsabilidad de la sociedad, desde una democracia más profunda y radical que enfrente las causas del empobrecimiento; con un cambio estructural, de reproducción de la vida, en dignidad humana de lograr la justicia económica y equidad social, con actitud y voluntad; y , lo que es más, poniendo en práctica lo que estipula el artículo 249 de la Constitución del Estado.

Los habitantes que cometen este tipo de delitos en las provincias fronterizas, no se han beneficiados con lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, cuando las sanciones son menores a cinco años, específicamente en lo relacionado a la sustitución de la prisión preventiva, cuya sanción prevista actualmente cuando se cometa en estas provincias es de cinco a siete años; similar situación se presenta con la suspensión condicional de la pena, se lo solicitará cuando no exceda de cinco años.

## **ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO**

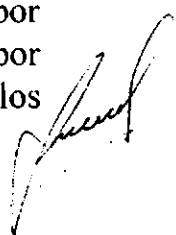
#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República, establece al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 3 numeral primero de la Ley Fundamental indica que son deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 11 numeral segundo de la Carta Magna manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los



derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación”;

Que el artículo 66 numeral cuarto de la Constitución de la República, manifiesta que se reconoce y garantizará a las personas, el Derecho a la igualdad formal, igual material y no discriminación”;

Que el artículo 76 de la Carta Magna, indica “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:” numeral 6 “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”;

Que el artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta.- Sustitución.- La prisión preventiva podrá ser sustituida por las medidas cautelares establecidas en el presente Código. No cabe la sustitución en las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad superior a cinco años.

Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado;

Que el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal dice.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

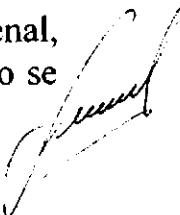
1.- Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años (...); y,

Que es necesario que el Código Orgánico Integral Penal, cuente con disposiciones precisas, que mantengan el principio constitucional de igualdad entre ellas, que no exista discriminación por el lugar en que se cometa la infracción y que se mantenga la proporcionalidad entre la sanción con la conducta tipificada como delito.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Artículo 1.- Como tercer inciso del artículo 264 del Código Orgánico Integral Penal, incorpórase el siguiente: “Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se



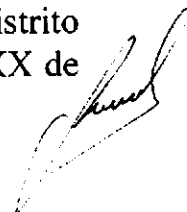
detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad del Estado correspondiente.

Artículo 2.- Derógase el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN FINAL.-










La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los XXX días del mes de XXX de 2018.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.



LOS ASAMBLEÍSTAS ABAJO FIRMANTES RESPALDAMOS EL PROYECTO DE LEY  
ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO INTEGRAL PENAL

NOMBRE	FIRMA
Edo Peña	
Luis Cruz	
TAME OLVO	
ANGEL SIMALEZA	
Enmarion Duchí	
Jimmy Candell	
RAÚL AVILA	
Cristo Reyes	
Lope Ramirez	
PATRICIA HENRIQUEZ J.	
Samia Tacle Garcia.	

Luis Núñez Manssur



Maya Montano G



Mauricio Zambrano Valle



Washington Paredes



Osvaldo



Sebastián Palacios

